



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N°042-2022-GRFFS/AS

Expediente N° : PAS-035-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI
Órgano Emisor : GRFFS/PAS-AS.
Destinatario : DENRY DAVID LOPEZ MACOCHOA
Domicilio destinatario : Jr. Mariano Gonsa - Tambopata - Madre de Dios.
Fecha de Emisión : (15/08/2022)

De conformidad con los Artículos 20° al 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; se cumple con NOTIFICAR a usted el(los) acto(s) administrativo(s) o aclaración(es) contenidas en el documento que en copia se adjunta a la presente cédula, conforme a lo siguiente:

- a) Tipo y N° de Documento : RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 808 -2022-GOREMAD-GRFFS
b) Descripción del Contenido : IMPONER SANCION ADMINISTRATIVA MEDIANTE RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

DATOS DE LA PERSONA QUE RECIBE:

Nombres y Apellidos : DENRY DAVID LOPEZ MACOCHOA
Documento de Identidad : 70768263
Vínculo con Destinatario :
- Administrado ☒
- Familiar (especificar) ☐
- Otro (especificar) ☐
Fecha : 31 / 08 / 22 Hora : 10:11
Firma

OBSERVACIONES: NOTIFICADO EN LA GRFFS

CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO: EL TRIUNFO AL COSTADO DE LA PLAZA

El notificador que suscribe, en virtud del principio de presunción de veracidad previsto en el Art. IV, numeral 1.7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la información que he consignado en la presente cédula, es correcta y responde a la verdad de los hechos; asumiendo plena responsabilidad en caso de falsedad, incluyendo la denuncia por la comisión de los delitos de falsedad ideológica y falsedad genérica (Art. 428 y 438 del Código Penal)

Nombre Notificador : Evelyn Karina Guillen Salgado
DNI Notificador : 73186441





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N.º 808-2022-GOREMAD-GRFFS

Tambopata, **24 AGO 2022**

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR
- AUTORIDAD SANCIONADORA -

Expediente N° : PAS-035-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI.
Administrado : DENRY DAVID LOPEZ MACOCHOA
Sumilla : IMPONER SANCION ADMINISTRATIVA.
Referencia : INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°032-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI.

VISTOS:

El **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°032-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** de fecha 19 de julio del 2022; que contiene el INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN del Exp. PAS-035-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI; y demás actuados que forman parte del Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra **DENRY DAVID LOPEZ MACOCHOA** identificado con DNI N° 70768263, por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre; y,

CONSIDERANDO:

A) ANTECEDENTES

1. Que, con **ACTA DE INTERVENCION POLICIAL** de fecha 03 de marzo del 2022, en la ciudad de Puerto Maldonado, el personal de la PNP UNIDDPMA-MDD intervino un vehículo menor trimovil, de placa rodaje 1196-CX, marca Land Roys, modelo 300 espartano, serie N°LHJHPP5E-1LB002070, motor N°B5174MN28L700012, conducido por Denry Lopez Macochoa cargado de producto forestal maderable de una especie "por determinar", por parte de la autoridad competente, el conductor no presentó documento alguno.
2. Que, se tiene **ACTA DE VERIFICACIÓN, CUBICACION Y EXTRACCION DE MUESTRAS** de fecha 04 de marzo del 2022, en el interior de las instalaciones de la UNIDDPMA-MDD se realiza la presente diligencia, teniendo los siguientes resultados: 12 piezas de la especie INCA PACAE cuyo volumen de 404 pies tablares, sujeto a peritaje para identificar la especie, asimismo se procedió con la incautación de dicho producto forestal maderable.
3. Que, se tiene **INFORME TÉCNICO N°044-2022/JHCH** de fecha 04 de marzo del 2022, emitido por Javier Navio Chipa, del cual se tiene entre otros la siguiente recomendación: Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador al señor **DENRY DAVID LOPEZ MACOCHOA** identificado con DNI N°70768263, porque habría cometido infracción administrativa a la legislación forestal y de fauna silvestre, en su numeral "22" adquirir, transformar, comercializar, exportar y/o poseer especímenes, productos o subproductos forestales, extraídos sin autorización, y en su numeral "24", transportar especímenes, productos o sub productos forestales, sin portar los documentos que amparen su movilización, ello descrito en el ANEXO 1º del presente Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante, D.S N° 007-2021-MIDAGRI, de la ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763.
4. Que, con **ACTA FISCAL** de fecha 18 de mayo del 2022, en la concesión de castaña con contrato N°17-TAM/C-OPB-J-036-04, en las coordenadas UTM0475941E - 8642383, se



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

constató con código N°222, pintado de color azul con las siguientes medidas: D1:068 m, D2:0.53m, longitud de 13.70 m, con una data de 04 meses aproximadamente.

5. Que, con **INFORME TECNICO N°123-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS** de fecha 24 de mayo del 2022, emitida por Jorge Luis Tapia Huamani, del cual se tiene entre las siguientes recomendaciones: Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador a Victor Flores Rodríguez identificado con DNI N°05070734, titular de la concesión N°17-TAM//C-OPB-J-036-04, porque habría cometido infracción administrativa al numeral "16" Incumplir con las obligaciones legalmente establecidas en los títulos habilitante; ellos descritos en el Anexo 1 del presente Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre aprobado mediante D.S. N°007-2021-MIDAGRI, de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N°29763.
6. Que, se tiene **RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N° 033-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** de fecha 30 de junio del 2022, la autoridad instructora ha resuelto: **INICIAR** Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) a la persona **DENRY DAVID LOPEZ MACOCHOA** identificado con DNI N°70768263 (**transportar producto forestal sin portar los documentos que amparen su movilización**), por la presunta comisión de la infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificada en el **NUMERAL "24"** del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI.
7. Que, se tiene **CEDULA DE NOTIFICACIÓN N°075-2022-GRFFS/SGCSYVFFS** de fecha 01 de julio del 2022, con el que se pone de conocimiento al administrado **DENRY DAVID LOPEZ MACOCHOA** identificado con DNI N°70768263, la **RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N° 033-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI**.
8. Que, se tiene CARTA s/n con **EXP. N°7144** de fecha 06 de julio del 2022, presentando un escrito el señor **DAVID DENIS CCALA HUANCA** identificado con DNI N° 77570393, presenta descargo a la **RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N° 033-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI**.
9. Que, se tiene **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°032-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** de fecha 19 de julio del 2022, la autoridad instructora ha resuelto lo siguiente: **IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA** al administrado **DENRY DAVID LOPEZ MACOCHOA** identificado con DNI N°70768263, con domicilio en el Jr. Miguel Grau esquina con Pasaje Caballero de los Mares C.P.M. "Laberinto", distrito Laberinto, provincia Tambopata, Departamento de Madre de Dios, **Por haber cometido infracción** tipificada en el **numeral "24"** del del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**; **con una multa de 0.100 (Unidad Impositiva Tributaria) para el año 2022.**
10. Que, se tiene **CEDULA DE NOTIFICACION N°089-2022-GRFFS/SGCSYVFFS/DKCM** de fecha 20 de julio del 2022, se le pone de conocimiento el **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°032-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** al administrado Denry David Lopez Macochoa en fecha 22 de julio del 2022.
11. Que, se tiene sumilla de **Exp. N°8049** de fecha 22 de julio del 2022, el descargo presentado al **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°032-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** por el administrado Denry David Lopez Macochoa.





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

B) COMPETENCIA DE LA GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DE MADRE DE DIOS.

12. Que, según el artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, prescribe que sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.

13. Mediante el artículo 12° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR) como sistema funcional integrado por los ministerios y los organismos e instituciones públicas de los niveles nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones en la gestión forestal y de fauna silvestre; por los gobiernos regionales y gobiernos locales; y por los comités de gestión de bosques reconocidos.

14. El artículo 145° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, otorga potestad fiscalizadora y sancionadora a las **autoridades regionales forestales y de fauna silvestre**¹ en el ámbito de su competencia territorial y conforme a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

15. Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante **ORDENANZA REGIONAL N° 008-2019-RMDD/CR**; establece en su **ARTÍCULO 142 A°** que la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre es **encargada de definir las políticas, organizar, dirigir, controlar, fiscalizar, regular y ejercer** las funciones en materia de recursos forestales y de fauna silvestre; mientras que su **ARTÍCULO 142 B°** detalla que son funciones de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, entre otras: **"i) EJERCER LA POTESTAD SANCIONADORA EN MATERIA FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE"**.

16. Complementariamente, el ROF del Gobierno Regional de Madre de Dios dispone en su **ARTÍCULO 142 G°** que la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre, tiene la función de **"f) GENERAR, IMPLEMENTAR, ACTUALIZAR Y CONDUCIR LOS REGISTROS DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES – PAS, TRANSFERENCIA DE PRODUCTOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE, AUTORIZACION DE CENTROS DE TRANSFORMACION PRIMARIA, EN CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS APROBADOS POR LA AUTORIDAD NACIONAL"**; **"k) EJERCER LA AUTORIDAD INSTRUCTORA EN EL MARCO DE LA POTESTAD SANCIONADORA"**.

17. En esa línea argumentativa, mediante Resolución Gerencial Regional N° 365-2020-GOREMAD-GRFFS de 03 de Julio de 2020, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre resolvió -entre otros- señalar las funciones de las Autoridades que intervienen en los Procedimientos Administradores Sancionadores (PAS) de la entidad; y asimismo, precisó que la **"Fase Instructora (Autoridad Instructora) en los procedimientos administradores sancionadores estará a cargo de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre; mientras que, la Fase Sancionadora (Autoridad Sancionadora) estará a cargo del Gerente de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna**

¹ LEY N° 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE; Artículo 19. Competencia regional forestal y de fauna silvestre: "El gobierno regional es la autoridad regional forestal y de fauna silvestre. Tiene las siguientes funciones en materia forestal y de fauna silvestre, dentro de su jurisdicción (...): a. Planificar, promover, administrar, controlar y fiscalizar el uso sostenible, conservación y protección de la flora y la fauna silvestre (...)" Énfasis Agregado.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Silvestre", conforme a sus funciones establecidas en el ROF del Gobierno Regional de Madre de Dios vigente.

18. En atención a lo expuesto, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre de Madre de Dios, **a través de su Autoridad Instructora** es competente para analizar los actuados administrativos y, de ser el caso, dar inicio al procedimiento administrativo sancionador contra los presuntos responsables por la comisión de infracción(es) a la legislación forestal y de fauna silvestre, en el ámbito de su competencia territorial.

C) ANÁLISIS DE LAS IMPUTACIONES DE CARGOS

19. En principio, es importante indicar que en aplicación del numeral 258.1 del artículo 258° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde a esta Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, resolver estrictamente sobre los hechos imputados en la fase de instrucción.



20. Que, en fecha 03 de marzo del 2022 (**Acta de Intervención Policial**), en la intersección de la vía interoceánica con Jr. Daniel Alcides Carrión, al frontis de la comisaría Puerto Maldonado, en las coordenadas UTM 480645E – 8607845N, siendo las 18:00 horas del día, presente personal de UNIDPMA-MDD se dividió desplazándose en el trímovil de placa rodaje 1196-CX, marca LAND ROYS cargado de producto forestal maderables de la especie "por determinar", por la autoridad competente la cantidad de 12 piezas haciendo un total de 500 pies tablares, sujetos a verificación y cubicación por la autoridad competente, dicho vehículo se encontraba conducido por la persona Denry David López Macocha, motivo por el cual se le intervino y se le detuvo para las investigaciones correspondientes, el conductor no presentó documento alguno.



21. Posterior a los hechos señalados en el Acta de Intervención Policial, en fecha 04 de marzo del 2022 ubicados en las oficinas de UNIDPMA-MDD, estando presente personal policial, representante del Ministerio Público, Perito Forestal, representante de la GRFFS, el intervenido y su abogado defensor; se realiza la diligencia de verificación del producto forestal maderable, son el siguiente resultado: 12 piezas de la especie INCA PACAE haciendo un volumen de 404 pies tablares, todo ello sujeto a peritaje sujeto a verificación de especie. El perito forestal procede a extraer una muestra representativa del producto forestal antes descrito, asignándole el código M-01, en este acto se procede con la incautación de 12 piezas de madera de la especie INCA PACAE, cuyo volumen es de 404 pies tablares, asimismo se deja en custodia el producto forestal maderable y el vehículo menor de placa rodaje N° 1196-CX, al representante de la GRFFS, hasta el esclarecimiento de los hechos.
22. Ahora bien, realizada la actuación necesaria para el esclarecimiento de los hechos, la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de fauna Silvestre, Conforme a lo señalado en el numeral 5 del Artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444, emitió **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 032-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** de fecha de 19 julio del 2022; mediante el cual en su calidad de Autoridad Instructora concluyo que: "El administrado **DENRY DAVID LOPEZ MACOCHOA** identificado con DNI N° 70768263; ha cometido infracción tipificada en el **NUMERAL "24" TRANSPORTAR ESPECÍMENES, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES, SIN PORTAR LOS DOCUMENTOS QUE AMPAREN SU MOVILIZACIÓN**; del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Silvestre, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**; considerada infracción **muy grave** la cual merece una sanción administrativa de **MULTA**."

23. Ahora bien, se tiene la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE**, que aprueba los **"Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador"**, el cual en su numeral 7.2.1 **"El administrado puede presentar sus descargos dentro de un plazo improrrogable de diez (10) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la imputación de cargos"**.

24. De lo antes expuesto, **se tiene el descargo** presentado al **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°032-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** de fecha 19 de julio del 2022, por parte del administrado DENRY DAVID LOPEZ MACOCHOA, con **EXP. N°8044** de fecha 22 de julio del 2022, del cual se tiene lo siguiente: "...en ese entender, **ACEPTO** la tipificación descrita en el título IV de la Resolución Final de instrucción N°032-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AL".

25. Asimismo, **artículo 126** de la **Ley N° 29763**, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1319, señala que **"toda persona está obligada, ante el requerimiento de la autoridad forestal, a acreditar el origen legal de cualquier producto o espécimen de especie de flora y fauna silvestre, y en caso el origen lícito no pueda ser probado ante el requerimiento de la autoridad es pasible de decomiso o incautación de dicho producto o espécimen, así como de la aplicación de las sanciones previstas en la presente Ley y su reglamento, independientemente del conocimiento o no de su origen ilícito"**.

26. En esta misma línea, el **artículo 168** del **Reglamento para la Gestión Forestal**, afirma: **"Toda persona natural o jurídica, incluyendo a las entidades estatales, de conformidad al principio 10 de la Ley, que adquiera, transporte, transforme, almacene o comercialice especímenes, productos o subproductos forestales (...), está obligada a sustentar la procedencia legal de los mismos, según corresponda, a través de: a) Guías de Transporte Forestal, b) Autorizaciones con fines científicos, c) Guía de Remisión² y d) Documentos de importación o reexportación. Se acredita el origen legal con la verificación de estos documentos..."**.

27. Por su parte, el **artículo 124** de la ley 29763, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1319, señala sobre que **"la guía de transporte"** es el documento que **ampara la movilización de productos forestales** y de fauna silvestre, sean en estado natural o producto de primera transformación, de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento. En el caso de fauna silvestre, solo se requiere guía de transporte forestal para productos forestal en estado natural.

Esta guía de transporte tiene carácter jurada y es emitida y representada por el titular del derecho o por el regente, siendo los firmantes responsables de la veracidad de la información que contiene. En el caso de las plantaciones en predios privados o tierras comunales, debidamente registradas, el titular emite la guía. EL SERFOR establece el formato único de transporte.

La autorización de caza deportiva hace las veces de guía de transporte, con excepción de las especies consideradas en los apéndices CITES.

² Para el caso de las **especies exóticas introducidas y registradas**. (Art. 66 del D.S. N° 020-2015-MINAGRI)



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

El transporte de especímenes legalmente extraídos con fines científicos no requiere de guía de transportes.

28. En concordancia, con el **artículo 124** de la ley N° 29763, el SERFOR, mediante la RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° 122-2015-SERFOR-DE, aprobó los formatos de Guía de Transporte Forestal y Fauna Silvestre, estableciendo que: "los autorizados a emitir las guías de transporte deben remitir a la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre el talonario de las guías debidamente numeradas, a fin de dicha información sea registrada y para que dicha autoridad consigne una marca en cada guía. Posterior a ello, se consigna la información exigida para su movilización".
29. Por otro lado, el **Artículo 16**, del anexo del **Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI**, establece las **Obligaciones en el transporte de productos forestales y de fauna silvestre**, mencionando lo siguiente:

- 16.1 **El conductor** y la persona natural o jurídica autorizada por la autoridad competente para prestar servicio de transporte de personas y/o mercancías de conformidad con la autorización correspondiente, **tienen la obligación de verificar** desde el embarque de los productos forestales y de fauna silvestre, lo siguiente:

a) La existencia de la Guía de Transporte Forestal o Guía de Transporte de Fauna Silvestre, **la misma que se debe portar en el vehículo respectivo desde el embarque de los productos forestales y de fauna silvestre, hasta el destino final consignado en dichos documentos.**

D) INFRACCIONES IMPUTADAS

30. Al respecto, del reglamento de infracciones y sanciones en materia forestal y de fauna silvestre, se tiene que el administrado **DENRY DAVID LOPEZ MACOCHOA** identificado con DNI N°70768263, ha cometido infracción al numeral "24" del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI** por **TRANSPORTAR ESPECÍMENES, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES, SIN PORTAR LOS DOCUMENTOS QUE AMPAREN SU MOVILIZACIÓN, EL CUAL ES CONSIDERADO COMO INFRACCION MUY GRAVE.**
31. Bajo dicha premisa, a continuación, se examinarán las imputaciones detalladas en el **ACTA DE INTERVENCION POLICIAL** de fecha 17 de abril del 2022 y según el **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°032-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSVFFS/AI** de fecha 19 de julio del 2022, con relación a la imputación de infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificada NUMERAL "24" del anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal, aprobado por Decreto Supremo 007-2021-MIDAGRI.
32. Se imputa a **DENRY DAVID LOPEZ MACOCHOA** identificado con DNI N°70768263, **el transportar productos forestales sin portar con los documentos que amparen su movilización**, conforme lo establecido en **las obligaciones del transportista**, señalados en el Artículo N° 016 del anexo del **Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI**, **se ha demostrado como conductor del vehículo intervenido, NO ha cumplido con la obligación antes descrita**, pues el producto forestal intervenido (12 piezas de madera de la especie INCA PACAE) no contaba con el documento (**GUIA DE TRANSPORTE FORESTAL**) para amparar su movilización al momento de la intervención, en fecha 03 de marzo del 2022.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

E) ACREDITACIÓN DE LAS INFRACCIONES Y RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL INFRACCTOR.

33. De acuerdo con los considerandos precedentes, el administrado **DENRY DAVID LOPEZ MACOCHOA** identificado con DNI N°70768263, **ha cometido infracción** al numeral "24" del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**, correspondiéndole sanción administrativa de multa.
34. En efecto, la responsabilidad por los hechos irregulares evidencias durante la **ACTA DE INTERVENCION POLICIAL** de fecha 03 de marzo del 2022, reside y tal como se ha venido señalando inexorablemente que el administrado **DENRY DAVID LOPEZ MACOCHOA** identificado con DNI N°70768263, **el transportar productos forestales sin portar con los documentos que amparen su movilización**, conforme lo establecido en **las obligaciones del transportista**, señalados en el Artículo N° 016 del anexo del **Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI**, **se ha demostrado como conductor del vehículo intervenido, NO ha cumplido con la obligación antes descrita**, pues el producto forestal intervenido (12 piezas de madera de la especie INCA PACAE) no contaba con el documento (**GUIA DE TRANSPORTE FORESTAL**) para amparar su movilización al momento de la intervención; hechos considerados como conducta infractora tipificada en el numeral "24" del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**, como consecuencia recae la responsabilidad administrativa al administrado **DENRY DAVID LOPEZ MACOCHOA** identificado con DNI N°70768263.
35. Por lo tanto, en el cumplimiento de lo establecido por el numeral 7.6.1 del artículo 7.6 de la Resolución Directiva Ejecutiva N° 008-2020-MIDAGRI-SERFOR-DE, que aprueba los "Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador", compete a la gerencia, entre otros, emitir el acto administrativo que ponga fin al presente procedimiento en la primera instancia.

F) DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

36. Conforme a lo establecido por el artículo 8° del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI; se tiene que: **"8.1 La sanción de multa constituye una sanción no menor de 0.10 ni mayor de 5,000 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha en que el sujeto sancionado efectuó el pago de la misma";** y así mismo **"8.2 Las conductas infractoras se clasifican en leves, graves o muy graves conforme a lo descrito (...) en los Anexos 1 y 2 del presente reglamento, y cuya escala de sanciones es la siguiente: (...) b. Mayor a 3 UIT hasta 10 UIT por la comisión de una infracción grave";** sanción pecuniaria que será impuesta por la Autoridad Decisora. Por lo tanto, para la **infracción grave** cometida por el administrado en el presente caso, corresponde la **sanción** administrativa de **multa**.
37. Por tal motivo, desde el **09 de enero de 2018**, se encuentra en vigencia y genera efectos de obligatorio cumplimiento los **"Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria"** aprobados por el SERFOR mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, respecto al cálculo de la multa por infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, bajo los criterios de gradualidad estipulados en la norma.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

38. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8.4 del artículo 8° del Decreto Supremo N° 007-2021, que aprueba el reglamento de infracciones y sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, que señala: "Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: **8.4) iniciando un procedimiento administrativo sancionador si el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito**. La multa aplicable puede reducirse hasta: a) Un 50%, si reconoce su responsabilidad desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos, b) Un 25%, si reconoce su responsabilidad luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la expedición de la resolución final.
39. Que, **conforme al desarrollo de los criterios y metodologías de los lineamientos precisados**, al administrado **DENRY DAVID LOPEZ MACOCHOA** identificado con DNI N°70768263; le correspondería una multa **de 0.1000% de la UIT** para el presente año 2022.
40. Finalmente, conforme a lo establecido en el numeral 8.5 del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI (Descuento por pronto pago de la multa. "**las multas impuestas que no sean impugnadas y se cancelan dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a su notificación, gozan de un descuento del 25% la multa que resulte en aplicación del descuento no puede ser menor de 0.10 UIT**").



G) MEDIDA(S) CAUTELAR(ES)



41. Al respecto es preciso indicar que "EL SERFOR, las **ARFFS** y el OSINFOR, **de acuerdo a sus competencias**, podrán disponer medidas cautelares o precautorias en protección de finalidades e intereses públicos, así como previo al inicio o dentro de los procedimientos sancionadores o de caducidad, **con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución final a expedir**, en salvaguarda de los recursos forestales y de fauna silvestre que se encuentren ubicados en cualquier territorio", conforme lo establece el artículo 211° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MIDAGRI.
42. Que, en ese sentido, habiéndose determinado la existencia de responsabilidad administrativa por la conducta del administrado, corresponde comunicarle el resultado y la conclusión del presente procedimiento, para que adopten las medidas que consideren pertinentes.
43. Que, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 29763 – "Ley Forestal y de Fauna Silvestre"; por el "Reglamento para la Gestión Forestal", aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el decreto supremo 007-2021-MIDAGRI; por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por los "Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionador"; aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE; por el "Reglamento de Supervisión, Fiscalización, y Sanción en Materia Ambiental del Gobierno Regional de Madre de Dios", aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 001-2019-RMDD/CR; por el "Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios", aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR; y, por el reglamento de "Funciones de las Autoridades que Intervienen en los Procedimientos Administrativos Sancionadores (PAS) a cargo de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre; aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 365-2020-GOREMAD-GRFFS; por la **Resolución Ejecutiva Regional** 073-2022-



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

GOREMAD/GR, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ing. **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios; y, por las facultades conferidas y las consideraciones expuestas en la presente resolución;

SE RESUELVE:

Artículo 1.-IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA al administrado **DENRY DAVID LOPEZ MACOCHOA** identificado con DNI N°70768263, con domicilio en Jr. Mariano Gonsa - Tambopata – Madre de Dios; por haber cometido infracción tipificada en el numeral "24" (**TRANSPORTAR PRODUCTO FORESTAL SIN PORTAR CON LOS DOCUMENTOS QUE AMPAREN SU MOVILIZACIÓN**) del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI, con una MULTA de 0.1000% de la UIT** para el presente año 2022, el importe de la multa deberá ser depositado en la Oficina de Administración de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre-Recaudación-CAJA, considerada cada infracción **MUY GRAVE**.

En caso de incumplimiento del pago de la multa impuesta en la presente resolución, remitir a la oficina de cobranza coactiva del GOREMAD para que se efective el pago de la multa **0.1000% de la UIT** para el presente año 2022.

Artículo 2.-LEVANTAR LA INMOVILIZACIÓN del vehículo menor (carguero), marca LAND ROYS, con placa de rodaje 1196-CX; ubicado en las instalaciones de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS), departamento de Madre de Dios; previo cumplimiento al artículo 1 de la presente.

Artículo 3.-NOTIFICAR con la presente **RESOLUCION DE SANCION** al administrado **DENRY DAVID LOPEZ MACOCHOA** identificado con DNI N°70768263.

Artículo 4.-DERIVAR el expediente Completo a la Autoridad Instructora de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre-PAS, para que dé cumplimiento a lo resuelto en la presente resolución

Artículo 5.-DAR CUENTA de la presente Resolución Gerencial a la Gerencia General del Gobierno Regional de Madre de Dios, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego, para fines de Ley y al Ministerio Público, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL

RECIBI CON FORTE

DENRY DAVID LOPEZ MACOCHOA

7076 82 63
F: 31-08-22
H: 10:08